

ACUERDO 018/SE/18-05-2020

POR EL QUE SE DETERMINAN LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS PROCESALES EN LA TRAMITACIÓN Y SUSTANCIACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES, DECRETADA MEDIANTE EL DIVERSO 014/SO/25-03-2020.

ANTECEDENTES

1. De conformidad con la información oficial de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, en diciembre de 2019, en la ciudad de Wuhan de la República Popular de China, inició un brote de neumonía denominado Coronavirus (COVID-19), el cual se ha extendido en diferentes países del mundo (entre ellos México), motivo por el cual el pasado 11 de marzo del año en curso, la Organización Mundial de la Salud (OMS) la declaró como pandemia global.

2. En sesión extraordinaria celebrada el 17 de marzo de este año, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo por el que se determinaron medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19, en el que, entre otros aspectos, en su punto de acuerdo octavo, determinó que a partir de esa fecha y hasta el 19 de abril del año en curso, no correrían los plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos de ese Instituto, con excepción de aquellos vinculados directamente con los procesos electorales en curso o de urgente resolución.

3. Derivado de diversas reuniones entre las Consejeras y Consejeros Electorales, el Secretario Ejecutivo y los titulares de las Direcciones Ejecutivas y Generales de este Instituto, el pasado 19 de marzo de 2020, la Junta Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el "Plan de Contingencia Coronavirus (COVID-19)" en el que se especificaron las medidas a implementar desde el 20 de marzo hasta el 19 de abril de este año, entre las cuales se destacaron las siguientes:

- El personal que forma parte de alguno de los grupos de riesgo (personas mayores de 60 años; con hipertensión arterial, diabetes, enfermedades cardiovasculares, enfermedades pulmonares crónicas, cáncer, inmunodeficiencias, mujeres embarazadas o en periodo de lactancia) no debe acudir a las instalaciones del Instituto.
- Las personas que tengan hijos en edad escolar hasta el nivel medio superior, tienen preferencia para la asignación de trabajo a distancia.

- Se suspendió el registro de asistencia en los relojes checadores y se estableció que cada unidad administrativa implementaría los registros de asistencia necesarios.
- Se implementaron guardias presenciales con la mitad del personal de forma alternada, exceptuando al personal que formara parte de los grupos de riesgo.
- Se suspendieron los plazos para la atención de solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales en el periodo comprendido del 19 de marzo al 17 de abril del año en curso, en atención al acuerdo 15/2020, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, y
- Se facultó al Secretario Ejecutivo de este Instituto para determinar cualquier medida adicional con la finalidad de eficientar el cumplimiento de este plan.

4. El 23 de marzo de 2020, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoció la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, asimismo, se establecieron las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia, y con base en ello, así como en la declaración de la Organización Mundial de la Salud, al día siguiente, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, declaró el inicio de la fase 2 por la pandemia del Coronavirus COVID-19, que básicamente implicaba que ya existían casos de contagio local en el País.

5. El 24 de marzo del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo emitido por el Secretario de Salud del Gobierno Federal por el que se establecieron las medidas preventivas que se debían implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el cual en su artículo primero estableció medularmente que las autoridades civiles, militares y los particulares, así como las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, estaban obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus aludido, entendiéndose por estas todas aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia".

6. El 24 de marzo de este año, como medida adicional a las implementadas por la Junta Estatal de este Instituto y en atención a que el Gobierno Federal declaró el inicio de la fase 2 para la contingencia del COVID-19, el Secretario Ejecutivo de este Instituto emitió la Circular 010, a través de la cual informó que a partir del 25 de marzo y hasta el 19 de abril del año en curso, sólo se asistirá a las instalaciones de este Instituto para cubrir las necesidades y actividades laborales estrictamente indispensables, por lo que

se deberían tomar las medidas necesarias para que el personal desarrollara su trabajo usual u ordinario desde sus hogares, utilizando los mecanismos informáticos necesarios.

7. El 25 de marzo de este año, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo 014/S0/25-03-2020, por el que se determinó la suspensión de los plazos y términos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores, así como la implementación de herramientas tecnológicas para desarrollar el trabajo de oficina desde casa, como medida preventiva y de protección ante la pandemia del virus covid-19, asimismo, en dicho acuerdo se estableció que la citada suspensión operaría desde el 25 de marzo hasta el 19 de abril del año en curso y además se precisó que dicho lapso podría ampliarse por determinación de las autoridades sanitarias o bien por la Junta Estatal de este Instituto.

8. El 31 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que se establecieron acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2., el cual en su artículo primero, fracciones I y II, inciso a), se estableció que se ordenaba la suspensión inmediata de las actividades no esenciales en el lapso comprendido del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y el fallecimiento por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

8. Mediante acuerdo de tres de abril del año en curso, la Junta Estatal de este Instituto determinó, entre otras medidas extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-Cov2, extender la suspensión de plazos hasta el 30 de abril del año en curso.

9. Mediante acuerdo de veinte de abril pasado, la citada Junta Estatal aprobó ampliar las referidas medidas extraordinarias y nuevamente extendió la suspensión de plazos hasta el diecisiete de mayo del año en curso.

10. El 21 de abril de este año la Secretaría de Salud del Gobierno Federal anunció el inicio de la fase 3 por la epidemia de COVID-19 en México (caracterizado por brotes activos y propagación en el territorio nacional con más de mil casos); asimismo, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que se modifica el similar en el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, a través del cual básicamente se extendió la suspensión inmediata de actividades no esenciales desde el 30 de marzo hasta el 30 de mayo de 2020, ello con la finalidad de mitigar la dispersión y

transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y el fallecimiento por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

11. El 1 de mayo de 2020, se publicó en el periódico oficial del Estado, el Decreto por el que se reforma y adiciona el similar por el que se exhorta a los sectores público social y privado del Estado de Guerrero, a atender las acciones extraordinarias dirigidas a contener la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el cual en su artículo primero determinó la suspensión inmediata de las actividades no esenciales en el lapso comprendido del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus aludido en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y el fallecimiento por COVID-19, en la población residente en el Estado de Guerrero.

12. El 15 de mayo del año en curso, la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral emitió la circular 011, mediante la cual informó que la Junta Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó la ampliación de las Medidas Extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el Virus SARS-CoV2, entre las cuales se determinó continuar con la suspensión de labores presenciales hasta el día 31 de mayo o hasta en tanto las condiciones sanitarias lo permitan. Asimismo determinó que la Oficialía de Partes permanezca en funciones únicamente para recibir escritos de quejas o denuncias, para ello la dirección electrónica oficialiadepartes@iepcgro.mx, será el punto de contacto para la recepción física de dicha documentación.

De conformidad con los antecedentes citados, y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41, segundo párrafo, base V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución, precisando que en los estados, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales.
- II. Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo séptimo establece que los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos

públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos; asimismo, en su párrafo octavo, dispone que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, precisando que en ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

- III. Que el artículo 4 constitucional estatuye que toda persona tiene derecho a la protección de la salud en su doble dimensión individual y social, por lo que el Estado tiene la obligación de garantizar y establecer los mecanismos necesarios para que toda persona goce de ese derecho fundamental.
- IV. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure a sí misma, así como a su familia, la salud y el bienestar, entre otros aspectos importantes.
- V. Que el artículo 2, fracciones I y IV de la Ley General de Salud, prevé que algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud son las siguientes:
 - El bienestar físico y mental del hombre y la mujer, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, y
 - La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación mejoramiento y restauración de la salud.
- VI. Que de conformidad con el artículo 404, fracciones I,II,III,IV,VII, XI y XIII de la ley general en cita, las medidas de seguridad sanitaria, entre otras son, el aislamiento, la cuarentena, la observación personal, la vacunación de personas, la suspensión de trabajos o servicios, la desocupación de casas, edificios, establecimientos y en general cualquier predio y las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.
- VII. Que de conformidad con los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano

denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero cuya actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- VIII.** Que por su parte, el párrafo primero del artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.
- IX.** Que el artículo 180 de la ley electoral local, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.
- X.** Que el COVID-19, es una enfermedad viral que pone en riesgo la salud y por tanto la integridad y bienestar de todas las personas sin distinguir edad, género o cualquier otra categoría social, ello en razón de su fácil propagación o contagio ya sea por contacto con personas infectadas o por tocar objetos o superficies que han estado en contacto con estas.
- XI.** Que la Junta Estatal de este Instituto, aprobó el Plan de Contingencia Coronavirus (COVID-19), a través del cual se determinaron las medidas a implementar desde el 20 de marzo hasta el 19 de abril de este año, en las cuales no se consideró necesaria la suspensión de los plazos y términos en la sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores, competencia de este Instituto.
- XII.** Que el 24 de marzo de este año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo emitido por el Secretario de Salud del Gobierno Federal por el que se establecieron las medidas preventivas que se debían implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implicaba la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)¹.

¹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020

- XIII.** Que en atención a que el Gobierno Federal declaró el inicio de la fase 2 para la contingencia del COVID-19 y como medida adicional a las implementadas por la Junta Estatal de este Instituto para mitigar la propagación del virus, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, a través de la circular 010, emitida el 24 de marzo de este año, informó a todo el personal del Instituto que a partir del 25 de marzo y hasta el 19 de abril del año en curso, sólo se asistiría de manera presencial a las instalaciones de este Instituto para cubrir las necesidades y actividades laborales estrictamente indispensables, de modo que todo el personal debía desarrollar su trabajo usual u ordinario desde sus hogares.
- XIV.** Que el 25 de marzo de este año, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo 014/S0/25-03-2020, por el que se determinó la suspensión de los plazos y términos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores, así como la implementación de herramientas tecnológicas para desarrollar el trabajo de oficina desde casa, como medida preventiva y de protección ante la pandemia del virus covid-19.
- XV.** Que el 31 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, en el cual, en el artículo primero, fracciones I y II, inciso a), se establece que se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del referido virus en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y el fallecimiento por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.
- XVI.** Que, mediante acuerdo de tres de abril del año en curso, la Junta Estatal de este Instituto, entre otras medidas extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-Cov2, determinó extender la suspensión de plazos hasta el 30 de abril del año en curso.
- XVII.** Que el 21 de abril de 2020, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal anunció el inicio de la fase 3 por la epidemia de COVID-19 en México (caracterizado por brotes activos y propagación en el territorio nacional con más de mil casos); asimismo, en ese propio día se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que se modifica el similar en el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, a través del cual básicamente se extendió la suspensión inmediata de actividades no esenciales desde el 30 de marzo hasta el 30 de mayo de 2020.

- XVIII. Que, mediante acuerdo de quince de mayo pasado, la citada Junta Estatal aprobó ampliar las referidas medidas extraordinarias y, entre otras cuestiones, determinó suspender totalmente las actividades presenciales en las instalaciones de este Instituto, incluido el servicio de la oficialía de partes, desde esa propia fecha hasta el 30 de mayo de este año o hasta que las condiciones sanitarias lo permitan.
- XIX. Que es un hecho notorio que la emergencia sanitaria originada por la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) que hoy día enfrenta el Estado de Guerrero, ha generado múltiples efectos adversos tanto en la salud como en la economía de los Guerrerenses, aunado a ello, también es del dominio público que tanto el Gobierno Federal, el Estatal, así como los gobiernos municipales y diversos servidores públicos de los tres órdenes de gobierno, han implementado, en el estricto ámbito de sus funciones y de su responsabilidad, diversos programas sociales y acciones de gobierno para combatir dichos efectos adversos en distintos sectores de la población Guerrerense que genuinamente requieren de la ayuda gubernamental para satisfacer sus necesidades más básicas como son, de forma enunciativa mas no limitativa, su alimentación y el acceso a servicios de salud que cuenten con los insumos mínimos necesarios para brindarles atención médica.
- XX. Que el artículo 405, fracción IX de la Ley Electoral Local, señala el Consejo General del Instituto Electoral, es competente para conocer, entre otras, de las infracciones en que incurran los servidores públicos de los poderes, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro órgano del gobierno estatal y los Ayuntamientos, previstas en los artículos 181 numeral 2, 191 fracción IV de la Constitución Política del Estado, 174 fracción VII y 188 fracción LXVII de dicha ley.
- XXI. Que el artículo 188 fracciones I, XVIII, XXII y LXV de la mencionada Ley Electoral, dispone que es atribución del Consejo General vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; vigilar que las actividades de los partidos políticos, se desarrollen con apego a la Ley; investigar por los medios legales pertinentes, **de conformidad con el procedimiento ordinario o especial sancionador**, según corresponda, todos aquellos hechos relacionados con el proceso electoral y de manera especial, los que denuncie un partido político, coalición, candidato, consejero electoral u órgano del Instituto Electoral, que impliquen violación a la Ley, por parte de las autoridades o de otros partidos, coaliciones o candidato, así como aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales y la equidad en la contienda.

- XXII.** Que la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto es competente para resolver sobre la procedencia de las solicitudes de medidas cautelares dentro de los procedimientos administrativos sancionadores a fin de lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la ley, tal como se dispone en los artículos 435, segundo párrafo y 441, segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como 75 y 76 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.
- XXIII.** Que la Sala Superior en diversas jurisprudencias ha sustentado que las medidas cautelares en materia electoral constituyen un mecanismo de tutela preventiva o instrumento jurídico para prevenir la posible afectación a un derecho, a los principios rectores en la materia, o para garantizar el cumplimiento de alguna obligación jurídica, en forma inmediata y eficaz, por tanto, tienen como finalidad constituir un instrumento de protección contra el peligro de que una conducta ilícita continúe o se repita y con ello evada el cumplimiento de una obligación, se afecte algún derecho o se lesione un valor o principio protegido por el sistema jurídico, evitando con ello la vulneración de los bienes jurídicos tutelados, así como la generación de daños irreversibles a los posibles afectados a fin de que cuando se dicte la resolución de fondo, sea posible su cumplimiento efectivo e integral.
- XXIV.** Que, en esta propia fecha, el Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo 018/SE/18-05-2020, por el que se exhortó a todas las personas servidoras públicas de los tres niveles de gobierno, de los órganos autónomos y de cualquier otro ente de gobierno, para que se abstengan de utilizar de forma indebida recursos públicos y eviten realizar actos de promoción personalizada en el Estado de Guerrero.
- XXV.** Que en el extremo supuesto de que el referido exhorto sea insuficiente para inhibir el uso indebido de recursos públicos y la promoción personalizada por parte de cualquier servidor público, durante la actual contingencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19) y tomando en consideración la proximidad del proceso electoral local 2020-2021, que iniciará en el mes de septiembre del año en curso, este órgano de decisión colegiada considera imprescindible establecer los supuestos de excepción al acuerdo 014/SO/25-03-2020, emitido por el Consejo General de este Instituto, así como a las demás disposiciones administrativas dictadas por la Junta Estatal, a través de los cuales se determinó la suspensión de los plazos para tramitar y sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores que son de la competencia de este Instituto Electoral.

Así, sin mayor preámbulo se establece lo siguiente:

1. Quedan exceptuados de la referida suspensión de plazos todos aquellos asuntos nuevos o en trámite que se encuentren relacionados con las posibles infracciones al artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (uso indebido de recursos públicos y/o promoción personalizada de cualquier servidor público), en los que resulte necesario la emisión de una medida cautelar.
2. Al respecto, se precisa que la excepción a la suspensión de plazos en estos asuntos operará desde el dictado del acuerdo de radicación en el que se ordenen las medidas preliminares de investigación hasta en tanto quede firme el respectivo acuerdo de medidas cautelares y se realicen las notificaciones conducentes, hecho lo anterior, los plazos para sustanciar este tipo de asuntos se suspenderán nuevamente hasta que se reestablezcan las actividades presenciales en este Instituto.
3. Esta medida permanecerá vigente desde este momento hasta que las condiciones sanitarias permitan reanudar las actividades presenciales en las instalaciones de este Instituto Electoral, ello en aras de tutelar la posible afectación a los principios rectores de la materia electoral.

Finalmente, en mérito de los antecedentes y considerandos previamente expuestos, con fundamento en los artículos 180, 184, y 188 fracciones I, III y LXXIV de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Desde esta fecha quedan exceptuados del acuerdo 014/SO/25-C3-2020, emitido por el Consejo General de este Instituto, así como de las demás disposiciones administrativas dictadas por la Junta Estatal, a través de los cuales se determinó la suspensión de los plazos para tramitar y sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores, todos aquellos asuntos relacionados con las posibles infracciones al artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (uso indebido de recursos públicos y/o promoción personalizada de cualquier servidor público) en los que resulte necesario emitir una medida cautelar, de conformidad con lo señalado en el considerando XXV de este acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que de inmediato adopte las medidas administrativas necesarias para que esta autoridad electoral pueda recibir promociones o escritos de quejas y/o denuncias relacionadas con las posibles infracciones al artículo 134 constitucional, durante todo el tiempo en que se encuentren suspendidas las actividades presenciales en las instalaciones de este Instituto Electoral con motivo de la actual contingencia sanitaria, respetando en todo momento las medidas preventivas definidas por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal en la "Jornada Nacional de Sana Distancia" así como las recomendaciones de las autoridades sanitarias locales.

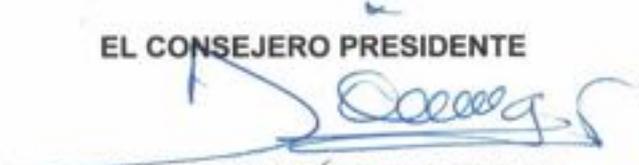
TERCERO. Este acuerdo entrará en vigor y surtirá plenamente sus efectos a partir de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la ley electoral local, así como en los estrados y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

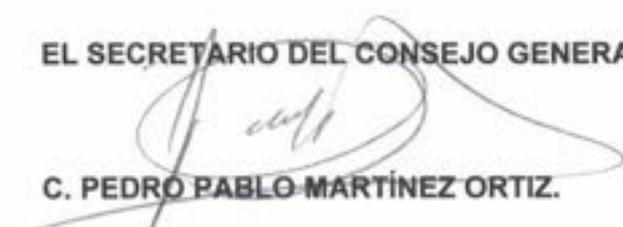
El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Tercera Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día dieciocho de mayo de dos mil veinte.

EL CONSEJERO PRESIDENTE



C. J. NAZARIN VARGAS ARMENTA

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.



C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.